

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Sentencia Preacuerdo No. 014

Radicación: 76 001 6000 000 2022 00913

Código Matriz: 76 001 6000 199 2021 00201

Procesado: Brandon Estiwar Garces Hernández

Delitos: Concierto Para Delinquir Agravado
y Trafico, Fabricación o Porte de
Estupefacientes

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia condenatoria a partir de los términos del preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y el procesado **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNÁNDEZ**, acuerdo cuya legalidad avaló el Despacho.

2. HECHOS

Desde el mes de enero de 2021 y hasta el 21 de noviembre de 2022, cuando fue capturado por orden judicial, **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, y los señores Kevin Nemesio Oyola Márquez, Gustavo Franco Albadan, Jefri Cortez Ramírez, Jean Carlos Rendón Cardona, Andrés Felipe Rendón Cardona, Jhon Stiven Agudelo Franco, Oriola Franco González, Sebastián Castro Espinosa, Wilson Camilo Ninco Toro, Maicol Jordán Salazar López, Brayan Estiven Hernández Olaya, Víctor Manuel Gómez Moreno, Brandon Alberto Osorio Hernández, Yecenia García Tabares, María del Carmén Villa Figueroa, Jhon Anderson Ortega Salazar, Jefferson Nazarit Velasco y Breiner Felipe Díaz Sánchez, entre otros, bajo el liderazgo de los sujetos conocidos con los Alias Farid, Caquetá, Franco y Raúl, se concertaron

para la comisión de delitos de tráfico de estupefacientes tipo marihuana y cocaína, en la modalidad de microtráfico en vía pública de la Comuna 14 de Cali, divididos en aproximadamente 6 puntos de venta.

Es así, como se estableció que en el punto conocido como “El Pozo”, se ubicaba **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, en compañía de Kevin Nemesio Oyola Márquez, Gustavo Franco Albadan y Jefri Cortez Ramírez, lugar donde se registró la participación del aquí imputado en seis (6) eventos de venta de estupefacientes al agente encubierto de la investigación, hechos que ocurrieron en vía pública de la calle 120 con carrera 27 B del Barrio Manuela Beltrán, en las siguientes circunstancias:

- (i) El 10 de diciembre de 2021 a las 15.04 horas del día cuando vende una dosis de cocaína con un peso neto de 0.2 gramos.
- (ii) El 14 de diciembre de 2021 a las 12:14 horas del día cuando vende dos cigarrillos de marihuana con un peso neto de 2.5 gramos.
- (iii) El 16 de diciembre de 2021 a las 16:22 horas del día cuando vende tres cigarrillos de marihuana con un peso neto de 2.8 gramos.
- (iv) El 9 de diciembre de 2021 a las 15:46 horas cuando vende tres cigarrillos de marihuana con un peso neto de 3.7 gramos.
- (v) El 9 de enero de 2022 a las 11:13 horas vende dos cigarrillos de marihuana con un peso neto de 1.8 gramos.
- (vi) El 9 de enero de 2022 a las 16:08 horas vende dos cigarrillos de marihuana con un peso neto de 3.1 gramos.

3. TRAMITE PROCESAL

3.1.- El 22 de octubre de 2022 ante el Juzgado 28º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Cali, se llevaron a cabo las audiencias preliminares de legalización de captura por orden judicial, formulación de cargos como presunto autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** (Art. 340 INC 2 del C.P.), en concurso heterogéneo y sucesivo con seis (6) eventos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (Art. 376 INC. 2º del C.P.), el imputado no se aceptó los

cargos y se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

3.2.- La Fiscalía radicó acta de preacuerdo, repartido a este Despacho el **13 de diciembre de 2022**, el cual fue sustentado de manera verbal, coadyuvado por la defensa y verificado en materia de voluntad, conciencia, libertad y debida asesoría, siendo aprobado por este despacho.

4. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

Se trata de **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.071.379 expedida en Cali (Valle del Cauca), nació en esta misma localidad el 12 de enero de 2001, con 22 años, hijo de Paola Andrea Hernández y Andrés Emilio Garces, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía Mariano Ramos.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.64 metros, piel trigueña, contextura delgada, sin limitaciones físicas. Como señales particulares presenta tatuajes en el antebrazo derecho y el pecho.

5. TERMINOS DEL PREACUERDO

Sobre los términos de la negociación precisó el delegado que el mismo consiste en que, mientras el acusado acepta los cargos endilgados como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (Art. 340 INCISO 2º del C. PENAL)** y coautor del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376 INCISO 2º del C. PENAL)**, como contraprestación, la Fiscalía, le impone la pena de 8 años de prisión y multa de 2700 S.M.L.M.V., que corresponden a la pena mínima del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, sanción que se rebaja en un 50% en virtud del preacuerdo que se ha celebrado antes de la presentación del escrito de acusación, misma que se aumenta en seis (6) meses de prisión y un (1) S.M.L.M.V. de multa, por los seis eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Por lo tanto, acuerdan una sanción de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN y MULTA**

**DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (1.351) SALARIOS MÍNIMOS
LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

La Defensa coadyuva la aprobación del preacuerdo expuesto.

Al verificarse por esta instancia la aceptación del acuerdo por parte del acusado, estando debidamente informado la realiza de manera consciente, libre y voluntaria, se imparte aprobación a través del **Auto Interlocutorio No. 023 del 15 de marzo de 2023**, siendo lo procedente emitir el fallo de fondo.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de emitir el fallo de rigor, se tiene frente a lo establecido en el **artículo 381 de la Ley 906 de 2004**, que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio o en los medios que sustenten un principio de prueba suficiente para descorrer la terminación anticipada del proceso.

Dentro de estas diligencias se prescinde de la celebración del juicio oral, por razón del preacuerdo suscrito entre la Fiscalía y el acusado, siendo procedente emitir un fallo de condena, dado que existe una base probatoria tal como:

i.- Informe de fuente humana no formal del 25 de enero del 2021 donde indicó que en el barrio Manuela Beltrán de la comuna 14, existe un grupo de personas que se dedica al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la vía públicas, cerca de entornos escolares, parques, centros religiosos, zonas verdes de la ladera del sector conocido como el caño, puntos de expendidos que estarían ubicados en la Kra 27 hasta la 26J y las calles 112 a la 120 del mismo barrio.

ii.- Formato de actividad de vigilancia y seguimiento FPJ 24 del 15 de febrero del 2022 realizada por el patrullero JHON EDISON FLOREZ GALVIS donde registra las actuaciones realizadas por el agente en cubierto en los eventos

28, 32, 45, 57, 61 y 64, en los cuales está identificado **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ** como el vendedor de la sustancia ilegal.

iii.- Informes de investigador de campo rendidos por los servidores de policía judicial JULIAN VALENCIA y CRISTIAN ARMERO CHAVEZ, el 15 y 16 de diciembre del 2021, 8 de enero del 2022, 9, 10 y 11 de febrero del 2022 donde se relacionan todas las incautaciones realizadas a los diferentes miembros de la organización criminal dedicada al expendio de estupefacientes.

iv.- Entrevista del ciudadano MARLON TRUJILLO MEZA, quien da cuenta de la existencia de este grupo delincencial.

v.- Informe de investigador de campo del 15 de febrero del 2022 suscrito por los patrulleros JHON EDISON FLOREZ Y JHON LARRY ACOSTA de la SIJIN donde de acuerdo a las actividades realizadas, se puede establecer que en el barrio Manuela Beltrán y Orquídeas, de esta ciudad se ubican inmuebles y zonas comunes, adecuadas y/o utilizadas por diferentes personas para materializar la conducta delictiva del tráfico de estupefacientes en menores cantidades, así como también se dividen en los sectores conocidos como “El Pozo” (ubicado en la calle 120 con carrera 27B- barrio Las Orquídeas); “Unidad Recreativa Manuel Beltrán” (ubicado en la calle 116 con carrera 26P); y el “Parque de Manuela Beltrán”.

vi.- Informe de investigador de campo de 17 de marzo del 2022 suscrito por los patrulleros JHON EDISON FLOREZ Y JHON LARRY ACOSTA de la SIJIN donde se obtiene la identificación plena de **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ** y se verifica el número de su documento de identidad; luego de realizar las respectivas actividades, en coordinación con las unidades de Policía adscritos al grupo de Fuerza Disponible de la Metropolitana Santiago de Cali y otras labores de Policía Judicial.

Conforme al contenido de los elementos antes relacionados, encuentra la Judicatura que la Fiscalía cuenta con información y evidencias suficientes para deprecar, no solo la ocurrencia de los hechos, sino también la responsabilidad penal del hoy imputado.

Se tiene que las labores de las autoridades permitieron detectar el actuar de un grupo criminal organizado dedicado a la comercialización de sustancias estupefacientes en pequeñas cantidades y en vía pública de esta localidad.

Así mismo, de manera particular, frente al aquí acusado, se tienen los señalamientos que realizó la fuente no formal y el agente encubierto, quien en una ardua investigación logró concretar un total de 78 eventos de venta de estupefacientes tipo cocaína y marihuana, en 6 de los cuales fue plenamente identificado **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, aunado a ello las incautaciones a él realizadas que dan cuenta que junto con todas estas personas investigadas y capturadas es integrante de esa organización criminal dedicada a la comercialización de estupefacientes.

Los eventos que según la actividad investigativa de Agente Encubierto se le enrostran al señor **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, aparecen relacionados así:

- **EVENTO NUMERO 28:** El día 10 de diciembre del 2021 a las 15:04 horas, en la Calle 120 con carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ le vende al agente encubierto una dosis de cocaína por el valor de 5 mil pesos. Igualmente, en dicho sector se encontraban otros expendedores, conocidos con los alias de "Franco" y "Raul", también comercializando estupefacientes, la dosis arrojó un peso neto de 0.2 gramos arrojando positivo para cocaína.

- **EVENTO NUMERO 32:** El día 14 de diciembre de 2021 a las 12:14 horas, en la Calle 120 con carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ le vende al agente encubierto dos dosis de cigarrillos de marihuana, que saca de una bolsa plástica que tenía en sus genitales; sustancia que al ser sometida a la prueba de P.I.P.H. arrojó positivo para CANNABIS y con un peso neto de 2.5 gramos.

- **EVENTO NUMERO 45:** El día 16 de diciembre de 2021 a las 16:22 horas, en la Calle 120 con Carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR

GARCES HERNANDEZ le vende al agente encubierto tres cigarrillos de marihuana por el valor de dos mil pesos. La dosis arrojó un peso neto de 2.8 gramos, resultando positivo para Cannabis.

- **EVENTO NUMERO 57:** El día 9 de diciembre de 2021 a las 15:46 horas, en la Calle 120 con carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ identifica al investigador como comprador y pactan la transacción de tres cigarrillos de marihuana recibiendo el imputado la suma de tres mil pesos y entrega una dosis, que arrojó un peso neto de 3.7 gramos, resultando positivo para Cannabis.

- **EVENTO NUMERO 61:** El día 09 de enero de 2022 a las 11:13 horas, en la Calle 120 con carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ identifica al investigador como comprador y pactan la transacción recibiendo el imputado la suma de tres mil pesos y entrega dos dosis, que arrojan un peso neto de 1.8 gramos, resultando positivo para cannabis.

- **EVENTO NUMERO 64:** El día 9 de enero de 2022 a las 16:08 horas, en la Calle 120 con carrera 27B, el señor BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ identifica al investigador como comprador y pactan la transacción dos cigarrillos de marihuana sustancia que arrojó un peso neto de 3.1 gramos, resultando positivo para cannabis.

En este orden, debemos concluir que se pudo determinar su vinculación a este actuar delictual, razón suficiente para reprocharle el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** (ART. 340 INCISO 2º del C. PENAL), sancionado con pena de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de 2.700 hasta 30.000 S.M.L.M.V., en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (ARTÍCULO 376 INCISO 2º del C. PENAL), que tiene prevista pena de prisión la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.

A todo ello se suma el acto espontáneo, libre, voluntario y debidamente asistido por la defensa, consistente en la suscripción del preacuerdo con la Fiscalía que lo ubica como responsable del delito perseguido.

Por lo anterior, se aprobó el preacuerdo y se verificó el convencimiento más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del acusado y de la materialidad de la conducta, procediendo así la emisión del fallo pertinente.

7. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

La declaratoria de responsabilidad del acusado autoriza la imposición de una pena, misma que en el *sub litem* y por virtud de la aplicación del **artículo 3º de la Ley 890 de 2004**, no debe mirar el sistema de cuartos sino el producto de la negociación de las partes, que en este evento es de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (1.351) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Como pena accesoria se impondrá la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de igual al de la pena de prisión impuesta.

8. SUBROGADOS PENALES

Revisados los aspectos de rigor a la hora de emprender un análisis de concesión de subrogados penales, encuentra el Despacho que en este asunto no es procedente la aplicación del mecanismo de alivio punitivo consagrado en el **artículo 63 del C. Penal**, en atención a que la sanción a imponer supera el límite señalado para la ***suspensión condicional de la ejecución de la pena*** (4 años).

En cuanto a la ***prisión domiciliaria***, reglada en los **artículos 38 y 38 B del Código Penal**, tenemos que, aunque los delitos por los que se procede CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (Art. 340 inciso 2º del C. Penal) y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376

inciso 2º del C. Penal), tienen señalada pena de prisión cuyo mínimo es igual o inferior a ocho (8) años, se trata de ilicitudes que están incluidas en el listado de exclusiones del **inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000**, de donde existe prohibición expresa de concesión de estos mecanismos para personas condenadas por esta clase de delitos.

En consecuencia, no se concederá ningún subrogado penal al señor **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, debiendo cumplir su pena en prisión, para lo cual, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Jueces Penales de Cali, se libraré la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC, informándoles que el condenado se encuentra detenido actualmente en la Estación de Policía Mariano Ramos.

9. RECURSOS

Contra este fallo procede el recurso ordinario de Apelación que se surtirá ante la Sala penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme lo normado en los **artículos 33 y 179 del Código de Procedimiento Penal**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.071.379, a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** y **MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (1.351) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, como autor del delito **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y coautor del delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** (en 6 eventos), así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de igual al de la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO: NO CONCEDER al señor **BRANDON ESTIWAR GARCES HERNANDEZ**, ningún subrogado penal. En consecuencia, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, líbrese la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC indicándoles que el condenado se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía Mariano Ramos de Cali.

TERCERO: DECLARAR que contra este fallo procede el recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

CUARTO: Ejecutoriada esta determinación se comunicará a las autoridades de ley y se enviará ficha técnica y copias de lo pertinente con destino a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ

Juez